



Aumentar el contraste



UTC -5 7:37:19
HOSPITAL FEDERICO...



- Procesos
- Contratos
- Proveedores
- Mis procesos
- Menú
- Ir a

Buscar...

Escritorio → Menú → Administración de los procesos → Expediente → **Detalles del mensaje**

Volver

Imprimir

Detalles de mensaje

Referencia Interna: CONVOCATORIA PUBLICA DE MENOR CUANTIA 005 DE 2023

Descripción del proceso DOTACIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE REHABILITACIÓN CARDIOPULMONAR SEDE LIMONAR DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

De: HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Usuario: CESAR AUGUSTO MONTOYA PALOMINO

Fecha: 13 horas de tiempo transcurrido (26/07/2023 5:47:10 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Para: UT BIOINGENIERÍA ANDINA; INVERMEDICA SAS; INGENIERIA Y ARQUITECTURA HOSPITALARIA S.A.S; Allers S.A; G&C MEDICALS S.A.S; DATAMEDIC COLOMBIA SAS; MOVIFIT; EMELAB SAS; SERVICIOS BIOMEDICOS DE NARIÑO; IMEDS; orthopedics store; GENERAL MÉDICA DE COLOMBIA S.A.S; BIOSISTEMAS INGENIERIA MEDICA SAS; SYCO INGENIERÍA SAS; SOPORTE VITAL S.A; IMPORTADORA COLOMBIANA DE ARTICULOS ESPECIALES SAS; ESTRATEGIAS CONTRACTUALES S.A.S.; TRAUMASUR; SALUD SEGURA R Y L SAS ; DOTASALUD JC SAS; REM EQUIPOS INGENIERIA BIOMEDICA SAS ; G BARCO SA;

Referencia del mensaje CO1.MSG.5085392

Tipo de mensaje: General

Asunto: RESPUESTA OBSERVACIONES

Anexos	Documento	Nombre del documento	Detalle
	0. RESPUESTA OBS. TÉCNICAS EVALUACION MENOR CUANTIA N° 005 DE 2023 CARDIOPULMONAR.pdf	0. RESPUESTA OBS. TÉCNICAS EVALUACION MENOR CUANTIA N° 005 DE 2023 CARDIOPULMONAR.pdf	
Exportar todos			

Texto de mensaje

[Volver](#)[Descargar documento](#)[Cerrar](#)

DETALLE DEL DOCUMENTO

Identificación del documento

ID del documento 1270F2CFA353D5004853CAE19EFE4B33C824D35A770E5C634C54562248C7A8AF

Ubicación Archivo

Información del documento

Clasificación de documento: -

Descripción 0. RESPUESTA OBS. TÉCNICAS EVALUACIÓN MENOR CUANTITATIVA N° 005 DE 2023 CARDIOPULMONAR.pdf
Nombre 0. RESPUESTA OBS. TÉCNICAS EVALUACIÓN MENOR CUANTITATIVA N° 005 DE 2023 CARDIOPULMONAR.pdf
Tamaño 751081
Estado No encriptado
Creado por CESAR AUGUSTO MONTOYA PALOMINO
Fecha de creación 13 horas de tiempo transcurrido (26/07/2023 5:46:07 PM(UTC-05:00)
Bogotá, Lima, Quito)

Documento usado en

Tipo	Descripción
Mensaje	322d8c05-9142-4e5e-abbd-d8d9917cfb05

Configuración de acceso al documento

¿Todos los usuarios de la entidad tienen acceso a este documento?

Sí No

[Volver](#)[Descargar documento](#)[Cerrar](#)

Ibagué, 26 de julio de 2023

Dr. Luis Eduardo Gonzalez.
Gerente
HFLLA

Asunto: Respuestas a observaciones de la evaluación técnica de la convocatoria pública de menor cuantía N° 005 de 2023: CUYO OBJETO ES: DOTACIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE REHABILITACIÓN CARDIOPULMONAR SEDE LIMONAR DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E DE IBAGUÉ TOLIMA.

Dando alcance a las observaciones presentadas a la evaluación técnica a la convocatoria pública de menor cuantía No 005, se procede a dar respuesta así:

OBSERVACIONES INFORME DE EVALUACIÓN: UT BIOINGENIERÍA ANDINA

Wilson Emilio Herrera González, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de representante legal de la Unión Temporal Bioingeniería Andina, presentó las siguientes observaciones respecto a la propuesta presentada por el oferente TRAUMASUR:

Observación 1

De acuerdo a Colombia Compra Eficiente, como la Entidad Estatal establece requisitos habilitantes de experiencia, esta debe solicitar copias de contratos o certificados expedidos por terceros que hayan recibido del oferente los bienes, obras o servicios objeto del Proceso de Contratación.

Con el fin de verificar la experiencia específica que acredita el oferente con entidades privadas, se solicita a la entidad que el oferente anexe la correspondiente facturación que dé cuenta de la ejecución del contrato, declaración de IVA del bimestre que cobije al contrato, declaración de renta del año afectado por tales declaraciones e información exógena correspondiente al año afectado donde se evidencie que efectivamente desarrolló el contrato; si presenta experiencia por parte privada en lo corrido del año en curso debe presentarse esta información así los plazos de la DIAN no sean cumplidos; esto con el fin de tener igualdad entre los proponente y garantizar los derechos y deberes del funcionario público.

Respuesta:

Estos documentos no se encuentran solicitados en los pliegos de condiciones definitivos establecidos por la institución.

Observación 2

Con el fin de verificar la experiencia específica de los contratos presentados y relacionados en el Registro de Contratos, se solicita a la entidad que el oferente anexe la documentación con la cual la Cámara de Comercio de su jurisdicción aprobó esta experiencia, debido a que no hay una línea del tiempo lógica entre la fecha de RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES y la fecha del ACTA DE LIQUIDACIÓN de los contratos.

Respuesta:

En los pliegos de condiciones no se estableció dicha documentación expedida por cámara y comercio, por lo tanto no es procedente realizar esta solicitud

Observación 3

Dentro de los requisitos técnicos la entidad solicita contar con el Certificado de Capacidad de Almacenamiento y Acondicionamiento de los Dispositivos Médicos, CCAA expedido por el INVIMA, para el caso de los establecimientos importadores y comercializadores de los dispositivos médicos. Se adjunta en la propuesta un CCAA que no corresponde al oferente, sino a la empresa INVERMEDICA SAS de la ciudad de Cali.

Respuesta:

De acuerdo a la revisión nuevamente de los PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO CONVOCATORIA PÚBLICA DE MENOR CUANTÍA 005 DE 2023 en el literal B: requisitos técnicos (Habilitado/No habilitado) y en los estudios previos que acompañan dicho proceso, no se encuentra especificado la solicitud del Certificado de Capacidad de Almacenamiento y Acondicionamiento de los dispositivos Médicos CCAA, toda vez que de acuerdo a procesos anteriores llevados a cabo por la institución en adquisición de equipos biomédicos y dando pluralidad a los oferentes, no es un requerimiento teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 4002 de 2007 donde cita que: *“Los comercializadores que no importen y que estén dedicados exclusivamente a almacenar y distribuir dispositivos médicos no requieren del Certificado de Acondicionamiento y Almacenamiento, CCAA; no obstante, serán objeto de vigilancia y control por parte de las Direcciones Territoriales de Salud”*

Por lo anterior, en la evaluación técnica no se evidencia la revisión de este criterio.

Observación 4

Dentro de los requisitos técnicos la entidad solicita que el oferente cuente con carta de comercialización de dispositivos medico calificado como exclusivo, deberá allegar el certificado de exclusividad vigente a la fecha de la presentación de la propuesta. Se adjunta una AUTORIZACIÓN DE DISTRIBUCIÓN de la empresa INVERMEDICA SAS la cual no es importador ni distribuidor autorizado del total de los elementos ofertados; por lo tanto se le exige a la entidad sea validada esta información con la presentación de las correspondientes cartas de las empresas exclusivas de los equipos ofertados, y que tengan relación los mismos, siendo titulares en el respectivo Registro Invima (cuando aplique).

Respuesta:

De acuerdo al PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO CONVOCATORIA PÚBLICA DE MENOR CUANTÍA 005 DE 2023 en el literal B: requisitos técnicos (Habilitado/No habilitado) específicamente en la página 37 y en los estudios previos que acompañan dicho proceso no establece que: *“Que el oferente cuente con carta de comercialización de dispositivos medico calificado como exclusivo, deberá allegar el certificado de exclusividad vigente a la fecha de a presentación de la propuesta.”*; por lo tanto no se encuentra en la evaluación técnica este criterio.



OBSERVACIONES INFORME DE EVALUACIÓN: UT BIOINGENIERÍA ANDINA

1. Respecto al tiempo de respuesta del sensor de oxígeno del ERGOESPIROMETRO:

En el pliego definitivo en la página 25, respecto a las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS ERGOESPIRÓMETRO se establece:

SENSOR DE O₂

Tiempo de respuesta: <120ms mínimo

También conocido como t₉₀ es la cantidad de tiempo que tarda el sensor en alcanzar el 90 % de la concentración de gas objetivo. Para este caso específico la entidad está requiriendo que este tiempo sea **MENOR A 120ms** como mínimo, al revisar los documentos entregados por **TRAUMASUR TIENDA DE LA SALUD SAS** como parte de su oferta, y específicamente el archivo: **4.1 QuarkCPET_Technical_Specs_EN_C03313-02-80_print (1)**

En el apartado

Analizadores de gases/ oxígeno (O₂)/Tiempo de respuesta t₉₀

Se puede ver que para el ERGOESPIROMETRO ofertado es de **120ms**, esto evidentemente se encuentra por fuera del rango exigido por la entidad, ya que no se especificó **MENOR O IGUAL A 120ms** sino **MENOR A 120ms**. Por lo tanto, consideramos que la oferta presentada por **TRAUMASUR TIENDA DE LA SALUD SAS** debe ser rechazada ya que no cumple con **TODAS LAS ESPECIFICACIONES MÍNIMAS EXIGIDAS POR LA ENTIDAD**.

Respuesta:

De acuerdo a la revisión nuevamente del criterio técnico 'Tiempo de respuesta: <120ms mínimo' en el sensor de oxígeno del equipo ERGOESPIROMETRO por el comité técnico evaluador se identificó que por error no se estableció el menor o igual en el criterio, por lo tanto se corrige la evaluación técnica

2. Respecto a la alimentación eléctrica de la BANDA SIN FIN del ERGOESPIROMETRO

En el pliego definitivo en la página 26, respecto a las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS ERGOESPIRÓMETRO, BANDA SIN FIN se establece:

Alimentación eléctrica 115 a 200v a 50/60Hz

Al revisar los documentos entregados por **TRAUMASUR TIENDA DE LA SALUD SAS** como parte de su oferta, y específicamente los archivos: 4.2.1 T150 DE MED_Technical_specifications_en 4.2.1T150DEMED_Technical_specifications_en1-es

En el apartado

Fuente de alimentación:

Se puede ver que para la trotadora ofertada es de 200 a 240 Voltios AC y aún más, dentro de los otros documentos técnicos entregados correspondientes a este equipo se establece como 230 voltios, este rango se encuentra por fuera del rango exigido por la entidad. Por lo tanto, consideramos que la oferta presentada por **TRAUMASUR TIENDA DE LA SALUD SAS** debe ser rechazada ya que no cumple con **TODAS LAS ESPECIFICACIONES MÍNIMAS EXIGIDAS POR LA ENTIDAD**.

Respuesta:

La banda sin fin para el equipo ergoespirómetro que se evaluó para el proponente **TRAUMASUR**, fue la marca: **CONTEC**, modelo: **T150 DE MED**, y que de acuerdo a las fichas técnicas



aportadas por el proponente el voltaje de 200V y de acuerdo al criterio a la revisión nuevamente del comité evaluar, se establece que como el rango de voltaje se encuentra dentro el límite de trabajo solicitado, se ratifica en el cumplimiento del ítem.

3. Respecto al documento NO REQUIERE entregado en lugar del registro Invima de la BANDA SIN FIN a entregar con el ERGOESPIRÓMETRO:

El proponente TRAUMASUR TIENDA DE LA SALUD SAS como parte de su oferta entregó el documento:

Acta invima no requiere BANDA-BICI-CICLO-CARRO (1)

Fechado el 10 de junio de 2009 para justificar el no entregar el registro Invima de la banda sin fin requerida por la entidad para realizar las pruebas de esfuerzo junto con el ergoespirometro, en este documento se decidió que algunos productos No requieren registro sanitario por no ser considerados dispositivos médicos, y en el listado de equipos se encuentran:

Bicicletas, cintas ergométricas y trotadoras

Sin embargo, en la CIRCULAR EXTERNA No. 500-8060-13 firmada el 5 de diciembre de 2013, mas de cuatro años después se establece que:

“En virtud de lo anterior, el INVIMA en ejercicio de sus facultades legales, y en virtud de los principios que rigen la función administrativa, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, informa que a partir del 11 DE AGOSTO DEL 2014, los establecimientos importadores y fabricantes nacionales de los dispositivos médicos relacionados a continuación, deberán contar con el certificado de Capacidad de Almacenamiento y Acondicionamiento (CCAA) de Dispositivos Médicos y el Concepto técnico de las Condiciones Sanitarias, respectivamente además del registro sanitario pertinente...”

“...Bicicletas Estáticas o Fijas y Elípticas, Cintas Ergonómicas y Trotadoras que incluyan instrumentación electrónica para el registro y monitoreo de frecuencia del pulso y proporcionan información utilizada para fines de evaluación y planificación física o terapéutica...”

“...A partir de dicha fecha si en el ejercicio de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, se encontraren productos sin registro sanitario o establecimientos sin el concepto técnico de las condiciones sanitarias o sin el Certificado de capacidad de Almacenamiento y Acondicionamiento de dispositivos médicos, serán sujetos de medida sanitaria de conformidad con el artículo 68 del Decreto 4725 de 2005.”

Por lo anteriormente expuesto solicitamos a la entidad exija al proponente anteriormente nombrado presentar el registro Invima de la BANDA SIN FIN ofertada en este ítem para así dar cumplimiento con la normativa nacional

Respuesta:

El comité evaluador técnico validó la información y verificó en las circulares de la INVIMA. encontrando la CIRCULAR EXTERNA N° 500-3476-14, firmada a los seis días del mes de junio del 2014, con Asunto: ACLARACIÓN SOBRE LOS REQUISITOS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDICAN A LA IMPORTACION, COMERCIALIZACION Y FABRICACION DE LOS DISPOSITIVOS MÉDICOS MASAJEADORES ELÉCTRICOS (QUE NO TENGAN UNA INDICACIÓN TERAPÉUTICA); LAS BÁSCULAS, LAS BICICLETAS ESTÁTICAS O FIJAS Y ELÍPTICAS, CINTAS ERGONÓMICAS Y TROTADORAS; en el cual establece que estos productos masajeadores eléctricos (que no tengan una indicación terapéutica); las básculas, las bicicletas estáticas o fijas y elípticas, cintas ergonómicas y trotadoras, no requieren de REGISTRO SANITARIO.



Por lo anterior no es procedente la observación de la UT **BIOINGENIERÍA ANDINA**, y se ratifica en este criterio de la evaluación técnica.

4. Respecto al documento NO REQUIERE entregado en lugar del registro Invima de la BICICLETA RECUMBENT MAGNETICA a entregar con el ERGOESPIRÓMETRO:

El proponente TRAUMASUR TIENDA DE LA SALUD SAS como parte de su oferta entregó el documento:

Acta invima no requiere BANDA-BICI-CICLO-CARRO (1)

Fechado el 10 de junio de 2009 para justificar el no entregar el registro Invima de la bicicleta Recumbent Magnetica requerida por la entidad para realizar las pruebas de esfuerzo junto con el ergoespirometro, en este documento se decidió que algunos productos No requieren registro sanitario por no ser considerados dispositivos medicos, y en el listado de equipos se encuentran:

Bicicletas, cintas ergométricas y trotadoras

Sin embargo, en la CIRCULAR EXTERNA No. 500-8060-13 firmada el 5 de diciembre de 2013, más de cuatro años después se establece que:

"En virtud de lo anterior, el INVIMA en ejercicio de sus facultades legales, y en virtud de los principios que rigen la función administrativa, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, informa que a partir del 11 DE AGOSTO DEL 2014, los establecimientos importadores y fabricantes nacionales de los dispositivos médicos relacionados a continuación, deberán contar con el certificado de Capacidad de Almacenamiento y Acondicionamiento (CCAA) de Dispositivos Médicos y el Concepto técnico de las Condiciones Sanitarias, respectivamente además del registro sanitario pertinente..."

"...Bicicletas Estáticas o Fijas y Elípticas, Cintas Ergonómicas y Trotadoras que incluyan instrumentación electrónica para el registro y monitoreo de frecuencia del pulso y proporcionan información utilizada para fines de evaluación y planificación física o terapéutica..."

"...A partir de dicha fecha si en el ejercicio de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, se encontraren productos sin registro sanitario o establecimientos sin el concepto técnico de las condiciones sanitarias o sin el Certificado de capacidad de Almacenamiento y Acondicionamiento de dispositivos médicos, serán sujetos de medida sanitaria de conformidad con el artículo 68 del Decreto 4725 de 2005."

Por lo anteriormente expuesto solicitamos a la entidad exija al proponente anteriormente nombrado presentar el registro Invima de la BICICLETA RECUMBENT MAGNETICA ofertada en este ítem para así dar cumplimiento con la normativa nacional vigente. Es importante mencionar que dicho proponente no deberá presentar un registro diferente a la marca y el modelo ofertado ya que esto constituirá un mejoramiento de la oferta.

*En caso de que el proponente TRAUMASUR TIENDA DE LA SALUD SAS no presente el registro Invima exigido, solicitamos a la entidad RECHAZAR la propuesta dado que no cumple con **TODAS LAS ESPECIFICACIONES MÍNIMAS EXIGIDAS POR LA ENTIDAD.***

Respuesta: El comité evaluador técnico validó la información y verificó los actos administrativos (circulares) del INVIMA, encontrando la CIRCULAR EXTERNA N° 500-3476-14, firmada a los seis días del mes de junio del 2014, con Asunto: ACLARACIÓN SOBRE LOS REQUISITOS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDICAN A LA IMPORTACION, COMERCIALIZACION Y FABRICACION DE LOS DISPOSITIVOS MÉDICOS MASAJEADORES ELÉCTRICOS (QUE NO TENGAN UNA INDICACIÓN TERAPÉUTICA); LAS BÁSCULAS, LAS BICICLETAS ESTÁTICAS O FIJAS Y ELÍPTICAS, CINTAS ERGONÓMICAS Y TROTADORAS; en el cual establece que estos

productos masajeadores eléctricos (que no tengan una indicación terapéutica); las básculas, las bicicletas estáticas o fijas y elípticas, cintas ergonómicas y trotadoras, no requieren de REGISTRO SANITARIO.

Por lo anterior no es procedente la observación de la **UT BIOINGENIERÍA ANDINA**, y se ratifica en este criterio de la evaluación técnica.

5. Respecto al Rango de potencia de la Bicicleta Recumbent Magnética

En el pliego definitivo en la página 26, respecto a las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS ERGOESPIRÓMETRO, Bicicleta Recumbent Magnética** se establece:

Rango de potencia 7 – 750W como mínimo

Al revisar los documentos técnicos entregados por parte del oferente **TRAUMASUR TIENDA DE LA SALUD SAS** respecto a este ítem se evidencia en el manual, en la página 6 en el apartado salida de potencia, Continuo (50-100rpm):4-700W

Este rango **NO CUMPLE** con las especificaciones exigidas por la entidad, por lo que solicitamos a la entidad **RECHAZAR** la propuesta del proponente anteriormente mencionado.

Respuesta: El comité evaluador técnico revisó nuevamente la ficha técnica adjunta para el equipo Bicicleta recumbent magnética y evidenció en la ficha técnica que el equipo cuenta con un rango de potencia de trabajo de 0-1200 W, y que corroborado con el manual adjunto está discriminado como continuo y pico.

Por lo anterior no es procedente la observación de la **UT BIOINGENIERÍA ANDINA**, y se ratifica en este criterio de la evaluación técnica.

6. Respecto al Rango de RPM de la Bicicleta Recumbent Magnética

En el pliego definitivo en la página 26, respecto a las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS ERGOESPIRÓMETRO, Bicicleta Recumbent Magnética** se establece:

Rango de RPM entre 30 a 120 como mínimo

Al revisar los documentos técnicos entregados por parte del oferente **TRAUMASUR TIENDA DE LA SALUD SAS** respecto a este ítem se evidencia en el manual, en la página 6 en el apartado salida de potencia, Continuo (50-100rpm)

Indicando que en este rango de revoluciones se mantiene la precisión de la carga, y claramente **NO CUMPLE** con el rango exigido por la entidad, por lo que solicitamos a la entidad **RECHAZAR** la propuesta del proponente anteriormente mencionado.

Respuesta: El comité evaluador técnico revisó nuevamente la ficha técnica adjunta para el equipo Bicicleta recumbent magnética y evidenció en el manual que el equipo cuenta con un rango de trabajo en RPM de 50-200 rpm, y que corroborado esta información se encuentra discriminado como continuo y pico, teniendo en cuenta que la institución no estableció que esta especificación debía ser continua ó pico y que puede presentar confusiones a los oferentes, se evaluó el cumplimiento con todo el rango dado por el equipo.

En cuanto a la observación del rango de potencia de 30 a 120 RPM, el comité técnico evaluador identificó el error de verificación en el criterio, por lo tanto se corrige la evaluación técnica.

7. Respecto al sistema de resistencia de la Bicicleta Recumbent Magnética

En el pliego definitivo en la página 26, respecto a las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS ERGOESPIRÓMETRO**, se establece que la Bicicleta Recumbent tiene un sistema de resistencia magnética como lo dice en el nombre del ítem)

Al revisar los documentos técnicos entregados por parte del oferente **TRAUMASUR TIENDA DE**

LA SALUD SAS respecto a este ítem se evidencia en la ficha técnica en el apartado Resistencia/ sistema Resorte

Indicando que la resistencia del dispositivo depende de un sistema tensionado que hace fricción con el volante del mismo, esta característica NO CUMPLE con lo exigido por la entidad y NO constituye una variación técnica que mejore las capacidades del dispositivo ya que los dispositivos con este sistema de resistencia tienen una vida útil mas corta y mayor necesidad de mantenimiento al tener constante rozamiento de partes mecánicas.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos a la entidad RECHAZAR la propuesta del proponente anteriormente mencionado ya que no cumple con TODAS LAS ESPECIFICACIONES MÍNIMAS EXIGIDAS POR LA ENTIDAD.

Respuesta: De acuerdo a la revisión nuevamente del componente técnico *BICICLETA RECUMBENT MAGNÉTICA* del equipo ERGOESPIRÓMETRO; el comité técnico evaluador identificó que en la documentación técnica no especifica la cualidad MAGNÉTICA, por lo tanto se corrige la evaluación técnica.

8. Respecto a la sincronización del cicloergometro de miembros superiores con el sistema de ergoespirometría

*En el pliego definitivo en la página 26, respecto a las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS ERGOESPIRÓMETRO, CICLOERGOMETRO DE MIEMBROS SUPERIORES se establece:
El cicloergometro de miembros superiores debe sincronizarse con el sistema de ergoespirometría Conectividad USB ó RS233*

*Al revisar los documentos técnicos entregados por parte del oferente TRAUMASUR TIENDA DE LA SALUD SAS respecto a este ítem se evidencia en la ficha técnica, en el apartado conectividad:
RS232: n/a
USB: n/a*

Esto indica que el dispositivo no puede ser conectado con dispositivos externos de ECG o ergoespirometría, por lo que no puede ser manejada la carga de este por parte del ergoespirometro ofertado. Solicitamos a la entidad exigir al proponente anteriormente mencionado presentar un documento técnico emitido por fábrica donde se muestre el protocolo de conexión del cicloergometro con software externos de ECG o ergoespirometría. En caso de no presentar esta información dentro del plazo propuesto dentro del cronograma del presente proceso publico solicitamos a la entidad RECHAZAR la propuesta del proponente anteriormente mencionado ya que no cumple con TODAS LAS ESPECIFICACIONES MÍNIMAS EXIGIDAS POR LA ENTIDAD.

Respuesta: El comité evaluador técnico revisó nuevamente con el manual adjunto y la ficha técnica para el equipo, y se evidenció que en la página 7 del manual adjunto describe qué: “*tiene un ordenador para pruebas anaeróbicas y hace posible que la bicicleta se conecte a un PC externo, el cable del PC está incluido*”. Por lo que el comité evaluador técnico, validó el cumplimiento de la especificación técnica, pues adicionalmente, en la lista de componentes se evidencia el convertidor USB-serial.

Por lo anterior no es procedente la observación de la **UT BIOINGENIERÍA ANDINA**, y se ratifica en este criterio de la evaluación técnica.



9. Respecto al rango de velocidad del cicloergometro de miembros superiores

En el pliego definitivo en la página 27, respecto a las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS ERGOESPIRÓMETRO, CICLOERGOMETRO DE MIEMBROS SUPERIORES** se establece:
Rango de velocidad: 30 a 120 rpm mínimo

Al revisar los documentos técnicos entregados por parte del oferente **TRAUMASUR TIENDA DE LA SALUD SAS** respecto a este ítem no se puede verificar en la ficha técnica esta característica y en el manual entregado solo se menciona el rango que se puede visualizar en el display y no el rango de trabajo de este con relación al rango de potencia.

Por las características del dispositivo es evidente que este puede ser utilizado para realizar Test anaeróbico (test de wingate) o ejercicios aeróbicos, pero no se utiliza como dispositivo de carga en pruebas de esfuerzo.

En caso de ser así solicitamos a la entidad exigir al proponente anteriormente mencionado presentar un documento emitido por fabrica que muestre que si se puede utilizar para el tipo de pruebas y con las condiciones que la entidad requiere. Es importante mencionar que dicho proponente no deberá presentar información de un dispositivo diferente a la marca y el modelo ofertado ya que esto constituiría un mejoramiento de la oferta.

En caso de no presentar esta información dentro del plazo propuesto dentro del cronograma del presente proceso publico solicitamos a la entidad **RECHAZAR** la propuesta del proponente anteriormente mencionado ya que no cumple con **TODAS LAS ESPECIFICACIONES MÍNIMAS EXIGIDAS POR LA ENTIDAD**.

Respuesta: El comité técnico evaluador realizó verificación de la especificación técnica solicitada, y se evidencia que en el manual de instrucciones del equipo, cuenta con un rango para medida de esta velocidad, la cual es 0-250 rpm, teniendo en cuenta que la finalidad del equipo es realizar con él la prueba de ergoespirometría, el comité evaluador ratifica que la medición de la velocidad en rpm está en el rango solicitado y que no es necesario certificaciones adicionales por parte del fabricante, toda vez que para el equipo en cuestión solo basta con la medición y conexión con el software de la prueba de ergoespirometría.

Por lo anterior no es procedente la observación de la **UT BIOINGENIERÍA ANDINA**, y se ratifica en este criterio de la evaluación técnica.

10. Respecto del registro Invima del ECG PORTÁTIL 12 DERIVACIONES como parte del sistema del ERGOESPIROMETRO

En el pliego definitivo en la página 37, se establecen algunas condiciones adicionales que deben cumplir los oferentes, dentro de las cuales esta:

"1. El oferente debe hacer entrega de las respectivas copias ficha técnica, manual en español de cada equipo, registró INVIMA de los equipos que aplique y demás documentos técnicos donde se evidencie el cumplimiento de las especificaciones técnicas y certificación de la respectiva calibración a los equipos que así lo requieran."

Al observar la documentación entregada por parte del oferente **TRAUMASUR TIENDA DE LA SALUD SAS**, respecto al ítem **ECG PORTÁTIL 12 DERIVACIONES** y particularmente al registro Invima del mismo, se evidencia que es el mismo registro Invima del Ergoespirometro pero en este documento **NO SE HACE MENCIÓN ALGUNA** del **ECG PORTÁTIL 12 DERIVACIONES**, ni entre los modelos del ergoespirometro ni dentro de los accesorios vinculados al registro.

Solicitamos a la entidad **RECHAZAR** la propuesta del proponente anteriormente mencionado ya que **NO CUMPLE** con las especificaciones técnicas mínimas exigidas dentro del pliego definitivo.

Respuesta: El comité evaluador técnico, al realizar una evaluación integral de la propuesta, identificó que el **ECG DE 12 DERIVACIONES: QUARK C12-T12** aportado por el proponente

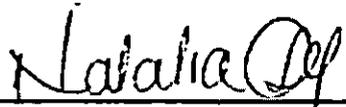
**RESPUESTA OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA
CONVOCATORIA PÚBLICA DE MENOR CUANTÍA N° 005 DE 2023.**



TRAUMASUR, de acuerdo a lo establecido en el brouchure del Ergoespirometro viene integrado en el modelo QUARK CPET, por tanto, el comité evaluador, validó la información entregada por el oferente del invima aceptando el registro presentado para todo el sistema de ergoespirometría, ya que este hace parte integral del equipo.

Por lo anterior no es procedente la observación de la **UT BIOINGENIERÍA ANDINA**, y se ratifica en este criterio de la evaluación técnica.

Cordialmente,



NATALIA ANDREA QUINTERO GUZMAN
Profesional Especializada Área Salud
Coordinación Sede Limonar
Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E



MÓNICA JANNETH GRACIA GARAVITO
Profesional Universitario
Ingeniera Biomédica
Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E